

EL CIUDADANO LIC. ENRIQUE BENJAMIN SOLÍS ARZOLA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SILAO, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACER SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 76 FRACCIÓN I INCISO b), 236, 237 Y 238 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 27 DE FEBRERO DEL AÑO 2013, APROBÓ EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO DE DELEGADOS MUNICIPALES DE LAS COMUNIDADES  
DEL MUNICIPIO DE SILAO, GTO.**

**CAPITULO I**

**Disposiciones generales**

**ARTÍCULO 1.-**El presente Reglamento es de orden público y de interés social, tiene por finalidad, regular las bases del Título Sexto, Capítulo Tercero de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y tiene por objeto:

- I. Fijar las bases para su nombramiento o designación;
- II. Establecer el régimen jurídico que regulará los actos realizados por el Delegado y Subdelegado Municipal dentro de la Comunidad de su adscripción;
- III. Establecer las facultades y obligaciones a cargo de los Delegados y Subdelegados Municipales;  
y
- IV. La supervisión y seguimiento de las acciones del Delegado y Subdelegado Municipal.

**ARTÍCULO 2.-** Para efectos de este reglamento se entiende por:

- I. Adscripción.- La comunidad que corresponde a cada Delegado;
- II. Ayuntamiento.- El H. Ayuntamiento de Silao, Guanajuato;
- III. Comunidad.- División territorial creada para efectos administrativos correspondiente a las zonas rurales del Municipio de Silao, Estado de Guanajuato, cuya organización social y vigilancia estará encargada el Delegado Municipal como auxiliar del Ayuntamiento, con el objeto de atender las necesidades colectivas de los habitantes del Municipio y cuyos miembros se unen para participar en objetivos comunes;
- IV. Delegado Municipal.- La autoridad auxiliar del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, en la demarcación territorial asignada a una comunidad respectiva, y que será el vínculo directo entre aquél y ésta; y

- V. Subdelegado Municipal.- La autoridad auxiliar del Delegado Municipal para Llevar a cabo las funciones que establece el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 3.-** El control, coordinación y vigilancia de los Delegados estará a cargo del Presidente Municipal por conducto de la Dirección de Desarrollo Social.

## **CAPITULO II**

### **Requisitos para ser delegado**

**ARTÍCULO 4.-** Para ser delegado y subdelegado municipal se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano guajuatense en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener cuando menos dos años de residir en la comunidad en donde debe desempeñar el cargo, al tiempo de su elección;
- III. Tener cuando menos 21 años cumplidos al tiempo de la elección;
- IV. No haber sido condenado ejecutoriamente por delito grave del orden común; y
- V. Saber leer y escribir.

**ARTÍCULO 5.-**No podrán ser delegados o subdelegados.

- I. Los integrantes del H. Ayuntamiento;
- II. El Secretario, el Tesorero, los Directores Generales, Directores de Área y Cualquier Funcionario Público, en pleno ejercicio de sus funciones, a no ser que se separen de sus cargos, cuando menos con treinta días de anticipación al de la designación, excepto los Delegados y Sub Delegados en funciones.
- III. Los militares en servicio activo o ciudadanos con mando de fuerzas en el Municipio donde deba efectuarse la elección, a no ser que se separen de sus cargos cuando menos con treinta días de anticipación al de la designación;
- IV. Los que sean Ministro de cualquier culto religioso en los términos que establezcan las Leyes respectivas;
- V. Los integrantes de los Organismos Electorales, representantes de organizaciones y partidos políticos; y
- VI. Los integrantes de Consejos Comunitario Rural o Municipal o cualquier algún otro Comité relacionado con la Administración Pública, salvo renuncia que haga a su cargo con treinta días de anticipación al de la designación.

- VII. Quienes se hayan desempeñado como Delegado o Subdelegado municipal dentro de los tres años anteriores al día de la elección.

### **CAPITULO III** **De su nombramiento.**

**ARTÍCULO 6.-** Los Delegados y Subdelegados Municipales, serán nombrados por el H. Ayuntamiento a Propuesta del Presidente Municipal dentro de los seis meses siguientes a la instalación del H. Ayuntamiento. Para la formulación de dicha propuesta, el Presidente Municipal podrá optar por realizar una consulta pública a los habitantes de la Comunidad.

**ARTÍCULO 7.-** En caso de que el Presidente Municipal opte por la realización de la consulta pública a los habitantes de la Comunidad, someterá a aprobación del H. Ayuntamiento la convocatoria respectiva dirigida a los ciudadanos de la adscripción que corresponda, en la cual se establecerán las bases mínimas para llevar a cabo la inscripción de las fórmulas de aspirante a ser Delegados y Subdelegados, a la cual el presente reglamento le será de carácter supletorio.

**ARTÍCULO 8.-** La convocatoria para la elección de delegados y subdelegados deberá reunir los siguientes requisitos mínimos:

- I. Ser sellada y firmada por el Presidente y el Secretario del H. Ayuntamiento.
- II. Determinar el nombre de la Comunidad, fecha, hora y lugar en la que se llevará a cabo la elección del delegado y su planilla.
- III. Publicarse cuando menos 8 días antes de la fecha fijada para la elección, en los lugares acostumbrados y en los de mayor concurrencia de la delegación.
- IV. Fijar los requisitos para ser Delegado o Subdelegado.
- V. Impedimento para ser delegado.
- VI. Señalar el lugar y plazo de registro de propuestas para Delegado y Sub delegado.
- VII. Fijar el plazo para la calificación de las solicitudes.
- VIII. Procedimiento de la consulta pública.

**ARTÍCULO 9.-** Las formulas interesadas en participar y contender en la elección de delegados y subdelegados, deberán presentar la siguiente documentación para su registro:

- I. Escrito dirigido al Presidente Municipal en el cual exprese los motivos por el cual quiere ocupar el cargo.
- II. Original y copia de la credencial de elector con fotografía.

- III. Carta que acredite la residencia de los aspirantes a Delegado y Subdelegado, expedida por la Secretaria del H. Ayuntamiento.
- IV. Carta de No antecedentes penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.
- V. Original y copia del Acta de Nacimiento.
- VI. Plan de trabajo donde exprese las acciones a realizar.

**ARTÍCULO 10.-** La Dirección de Desarrollo Social dará respuesta sobre cada propuesta presentada, a más tardar con 24 horas de anticipación al día y hora señalados para llevarse a cabo la elección, determinando en la misma su aceptación o razones del rechazo.

Las formulas aspirantes deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo que antecede, en caso contrario se desechará de plano su solicitud de registro.

**ARTÍCULO 11.-** La consulta a que se refiere el artículo 7 de este Reglamento, se llevará a cabo por Personal adscrito o habilitado para tal fin, con la supervisión de la Comisión que el propio Ayuntamiento determine.

**ARTÍCULO 12.-** Concluido el período de consulta, una vez obtenidos los resultados de la misma y de las propuestas que hayan sido aceptadas, la comisión del H. Ayuntamiento los turnará al Presidente Municipal, para que éste a su vez presente su propuesta de Delegado y Sub-Delegado al H. Ayuntamiento, y en próxima Sesión Ordinaria de Ayuntamiento se emita el acuerdo y nombramiento correspondiente.

**ARTÍCULO 13.-** El Delegado y Subdelegado asumirán su cargo y toma de protesta en los siguientes términos:

"Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Guanajuato, las Leyes y Reglamentos que de ellas se emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Delegado y Sub-Delegado Municipal, si no lo hiciere, que este H. Ayuntamiento me lo demande".

#### **CAPITULO IV**

##### **De las Atribuciones de la Dirección de Desarrollo Social**

**ARTÍCULO 14.-** Las atribuciones de la Dirección de Desarrollo Social serán las siguientes:

- I. Preparar el trámite para la elección de cambio de delegados y subdelegados de las comunidades del municipio.
- II. Promover la participación de los habitantes de la delegación correspondiente, en la Elección de delegados y subdelegados.
- III. Llevar a cabo el proceso de elección en las delegaciones correspondientes.

- IV. Entregar los resultados de la elección a la comisión de delegados del H. Ayuntamiento para su trámite correspondiente.

## **CAPITULO V**

### **Del procedimiento de la Consulta pública**

**ARTÍCULO 15.-** El procedimiento para llevar a cabo la consulta pública para la elección de los delegados municipales será el siguiente.

- I. La votación se llevara a cabo mediante boletas debidamente validadas por los comisionados designados por la comisión del H. Ayuntamiento, foliadas y selladas por la Presidencia Municipal y/o la Secretaria del H. Ayuntamiento.
- II. Cada planilla deberá nombrar un representante para que participe en la mesa de trabajo durante el proceso de elección,
- III. Cada planilla registrada debe nombrar un escrutador para realizar el escrutinio y computo de las boletas.
- IV. Solamente podrán votar aquellas personas que sean mayores de 18 años y que residan en la comunidad, previa identificación con la credencial de elector con fotografía.
- V. El voto será depositado en las urnas o ánforas previa verificación de encontrarse vacías por parte de los comisionados designados para la consulta y los representantes de las planillas.
- VI. Cada planilla registrada contara con un color, el cual pondrá a consideración la comisión designada para la elección.
- VII. La votación se cerrara a la hora que se determine en la convocatoria respectiva y sólo podrán votar después de esta hora, quienes se encuentren formados al momento del cierre.
- VIII. Una vez cerrada la votación se procederá al escrutinio y computo.
- IX. Terminado el escrutinio y cómputo se declarara por el comisionado del H. Ayuntamiento, la planilla ganadora, publicándose en un lugar visible de la comunidad.

## **CAPÍTULO VI**

### **De su Administración**

**ARTÍCULO 16.-** Los Delegados y Subdelegados Municipales durarán en su cargo tres años, salvo renuncia o remoción, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato,

**ARTÍCULO 17.-** El Delegado que termine su Administración, hará entrega al Ayuntamiento Municipal a través de la Dirección de Desarrollo Social y al Delegado entrante, del documento que contenga la situación que guarda la Administración de la Comunidad a su cargo, previa acta de entrega efectuada por la Contraloría Municipal.

La entrega-Recepción no podrá dejar de realizarse, bajo ninguna circunstancia, dentro de los quince días hábiles siguientes a la designación del nuevo Delegado.

**ARTÍCULO 18.-** La Dirección de Desarrollo Social, dentro de los quince días hábiles siguientes al acto de entrega-recepción, remitirá copia del expediente generado con ese motivo, al Ayuntamiento por conducto de la Comisión designada por el mismo para efecto, para que se someta a su revisión.

## **CAPÍTULO VII**

### **De las Obligaciones y Facultades de los delegados municipales**

**ARTÍCULO 19.-** El Delegado municipal tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir las Leyes y Reglamentos vigentes, así como los acuerdos que le delegue el Ayuntamiento y el Presidente Municipal en el área de su adscripción;
- II. Coordinarse con la Dirección de Seguridad Pública con el propósito de vigilar y mantener el orden público en su jurisdicción;
- III. Promover el establecimiento y conservación de los Servicios Públicos de su jurisdicción;
- IV. Promover en coordinación con los Consejos Comunitarios la planeación de las obras y servicios en su comunidad;
- V. Asistir a las Asambleas de los Comités en calidad de oyente que impliquen interés para la Delegación a su cargo;
- VI. Realizar los trámites ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, para la expedición de constancias de identificación para los habitantes de su Comunidad;
- VII. Realizar los trámites ante la Secretaría del H. Ayuntamiento para la expedición de constancias de residencia para los habitantes de su Comunidad;
- VIII. Notificar y coadyuvar en la tramitación de permisos de construcción que se le presente, canalizando su solicitud a la Dirección de Desarrollo Urbano;
- IX. Coadyuvar en la tramitación de los permisos para jaripeos, bailes, noches disco, peleas de gallos, instalación de juegos mecánicos, eventos culturales y recreativos, canalizándolos a las dependencias Municipales correspondientes;
- X. Notificar en forma inmediata a la Dirección de Desarrollo Urbano sobre el asentamiento de predios irregulares;
- XI. Notificar en forma inmediata a la Dirección de Fiscalización en la realización de eventos públicos como: Jaripeos, bailes, tardeadas, noches disco, peleas de gallos, instalación de juegos mecánicos, eventos culturales y recreativos y en general cualquier evento público que se realice en su Comunidad;

- XII. Emitir un informe mensual dentro de los cinco días primeros del mes siguiente, a la Dirección de Desarrollo Social de las actividades y solicitudes que le fueron presentadas en ese período; y
- XIII. Las demás que le señalen este reglamento y otras Leyes, Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos, Acuerdos y cualquier disposición administrativa.

**ARTÍCULO 20.-** Se faculta al Delegado Municipal para:

- I. Presentar sugerencias ante la Dirección de Seguridad Pública para la preservación del orden público de la Comunidad;
- II. Informar y proponer soluciones al Presidente Municipal de los acontecimientos que afecten el orden, la tranquilidad y la salud en su Delegación, por conducto de la Dirección de Desarrollo Social;
- III. Solicitar apoyo a las dependencias de la Administración Pública Municipal, para brindar los servicios públicos necesarios en su Comunidad;
- IV. Coadyuvar a la petición de los Comités o Consejos que existan en su Comunidad en los trabajos que realizan en beneficio de la misma;
- V. Actuar como conciliador en los asuntos que sometan a su consideración los habitantes de su adscripción.
- VI. Los documentos que expidan los delegados o subdelegados municipales deberán ser sellados y firmados para su validez.
- VII. Las demás que les confiere este Reglamento, otras Leyes, Reglamentos y Acuerdos del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 21.-** Los Delegados Municipales, no podrán otorgar licencias, permisos o autorizaciones, ni administrar recursos propios del Municipio, así como también no podrán realizar cobros ni manejo de ningún tipo de recurso salvo disposición expresa de la Ley, Reglamentos, Acuerdos de Ayuntamiento o Disposiciones de la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 22.-** Los Delegados Municipales no podrán intervenir en los trabajos que desempeñan los Comités o Consejos Existentes en su Comunidad salvo petición expresa de los mismos.

**ARTÍCULO 23.-** Los Delegados Municipales, podrán asesorarse en las dependencias y entidades correspondientes de la Administración Pública Municipal, para la atención de los asuntos de su competencia.

En lo que se refiere a resguardar el orden público siempre será proporcionada por la Dirección de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 24.-** La Dirección de Desarrollo Social deberá otorgar capacitación a los Delegados respecto de las diferentes áreas que comprenda su competencia para el mejor desempeño de sus funciones

que son inherentes a su encargo. Así mismo deberá de informarles con la mayor brevedad posible sobre las reformas o cambios a las disposiciones del presente Reglamento.

### **CAPÍTULO VIII** **De los Subdelegados**

**ARTÍCULO 25.-** Por cada Delegado se nombrará un Subdelegado. El cual auxiliará al Delegado Municipal en el desempeño de sus funciones.

**ARTÍCULO 26.-** El nombramiento de los Subdelegados se sujetará a lo dispuesto por el Capítulo tercero de este Reglamento.

**ARTÍCULO 27.-** Los Subdelegados tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Delegado en el desempeño de sus funciones, cuando éste lo solicite;
- II. Suplir al delegado en caso de fallecimiento, renuncia, remoción, suspensión, revocación o cualquier otro caso en que el Delegado se ausente de su cargo, previo aviso del inicio y término de su suplencia a la Dirección de Desarrollo Social; y
- III. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 28.-** En caso de que el Delegado deje de ocupar su cargo por renuncia, remoción o fallecimiento, el Subdelegado asumirá su puesto, pudiéndose nombrar un nuevo Subdelegado de manera directa por el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 29.-** El Subdelegado, en funciones de suplencia del Delegado y durante el término de la misma tendrá las mismas facultades y obligaciones que se contemplan en este Reglamento para los Delegados Municipales.

### **CAPÍTULO IX** **De la Ética de sus Funciones**

**ARTÍCULO 30.-** Los Delegados y Subdelegados de las Comunidades guardarán el debido respeto, honestidad y lealtad a las autoridades del H. Ayuntamiento y del Presidente Municipal así como las instituciones y recintos oficiales de la Administración Municipal.

**ARTÍCULO 31.-** Los Delegados y Subdelegados Municipales se abstendrán de perjudicar y lesionar de manera física, verbal o moralmente a cualquier ciudadano.

**ARTÍCULO 32.-** Las peticiones que realicen los habitantes de las comunidades a los Delegados, deberán realizarse preferentemente por escrito, con respeto, de manera pacífica y atendiendo al interés público, a lo que deberá recaer la misiva correspondiente, en relación con el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Respecto de las peticiones realizadas en forma oral; el Delegado deberá procurar llevar un registro en donde se asiente los datos de identificación necesarios para su seguimiento.

## **CAPÍTULO X**

### **Del Modo de Suplir las Faltas**

**ARTÍCULO 33.-** En caso de ausencia del Delegado por causa justificada, ya sea personal o de trabajo, hasta por quince días, serán suplidas por el Subdelegado Municipal, debiendo dar aviso con cinco días hábiles de anticipación, por escrito expresando los motivos de su ausencia a la Dirección de Desarrollo Social y previa autorización de la misma.

## **CAPÍTULO XI**

### **De las Faltas Administrativas y Sanciones**

**ARTÍCULO 34.-** Los Delegados son responsables por los delitos que cometan y por las faltas administrativas en que incurran debido a la falta de probidad y rectitud, así como de los actos que realicen y que impliquen una sanción, corrección disciplinaria, infracción y destitución del puesto en su caso; debiendo ajustarse a lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, y las Leyes competentes según sea el caso.

**ARTÍCULO 35.-** Se impondrá por el Presidente Municipal una sanción administrativa a los Delegados que:

- I. Dejen de cumplir con las obligaciones establecidas para los Servidores Públicos en el Artículo 11 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios
- II. Dejen de cumplir con las obligaciones que les imponen, este Reglamento y otras Leyes;
- III. Desempeñar sus labores con notoria negligencia;
- IV. Abandonen las labores que tengan encomendadas;
- V. Traten con menosprecio, descortesía u ofensa al público.
- VI. Dejen de cumplir las órdenes que reciban del Ayuntamiento a menos que hubiere causa justificada para ello;
- VII. Asistan al desempeño de sus labores en estado de ebriedad, o bajo el influjo de alguna droga o enervantes;
- VIII. Incurran en actos inmorales o contrarios a las buenas costumbres; y
- IX. Falten a la consideración, obediencia de acuerdo con la naturaleza del puesto y debido respeto a sus superiores.

**ARTÍCULO 36.-** Las faltas administrativas se sancionarán de la siguiente forma:

- I. Apercibimiento;

- II. Amonestación;
- III. Multa;
- IV. Suspensión; e
- V. Inhabilitación temporal impuesta por la autoridad jurisdiccional para desempeñar empleo o cargos hasta por cinco años.

La multa podrá ser de uno a veinte días de salario mínimo vigente en el Estado de Guanajuato en el momento que se cometió la infracción, y la suspensión de trabajo, podrá ser de tres días a seis meses.

**ARTÍCULO 37.-** Las sanciones administrativas se impondrán sin seguir el orden que están establecidas, para su imposición se atenderá a los siguientes elementos:

- I. Gravedad y frecuencia de la falta;
- II. La condición socioeconómica de la persona; y
- III. La importancia del daño causado.

**ARTÍCULO 38.-** La Ley competente determinará los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente, por causa de enriquecimiento ilícitos, a los Delegados o Subdelegados Municipales.

## **CAPÍTULO XII**

### **De la Renuncia y Remoción**

**ARTÍCULO 39.-** La renuncia del Delegado o SubDelegado de una Comunidad, deberá presentarse por escrito, dirigido al Presidente Municipal y ante la Dirección de Desarrollo Social expresando los motivos de la misma.

**ARTÍCULO 40.-** Los Delegados o Subdelegados solo podrán ser removidos de su cargo, cuando en el desempeño de sus funciones incurran en:

- I. Falta de Probidad y rectitud;
- II. Notoria ineficiencia;
- III. Por delitos cometidos, mediando sentencia ejecutoriada que demuestre su culpabilidad.

**ARTÍCULO 41.-** Para que sea procedente la remoción conforme a las causales anteriores, deberá observarse lo siguiente:

- I. Cuando la propuesta de remoción la formule el Presidente Municipal, se requerirá para su aprobación la mayoría absoluta del Ayuntamiento; y

- II. Cuando la propuesta sea formulada por la mayoría absoluta del Ayuntamiento, se requerirá para su aprobación la mayoría calificada del mismo.

**ARTÍCULO 42.-** En lo no previsto en este Capítulo se estará a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

### **CAPÍTULO XIII**

#### **De la Suspensión**

**ARTÍCULO 43.-** El Presidente Municipal, podrá declarar la suspensión de los Delegados o Subdelegados, por las causas establecidas en los artículos 35 y 37 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 44.-** Es causa de suspensión definitiva la declaración de procedencia dictada por el H. Ayuntamiento, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

**ARTÍCULO 45.-** Decretada la suspensión del cargo, el H. Ayuntamiento llamará al Subdelegado, para que ocupe el cargo, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la resolución.

### **CAPÍTULO XIV**

#### **De los Medios de Impugnación**

**ARTÍCULO 46.-** Tratándose de actos y funciones de los Delegados y Subdelegados, el particular deberá impugnarlas ante el Juzgado Administrativo Municipal.

**ARTÍCULO 47.-** Contra los actos y resoluciones que se dicten con motivo del presente reglamento procederán los medios de impugnación en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor el cuarto día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

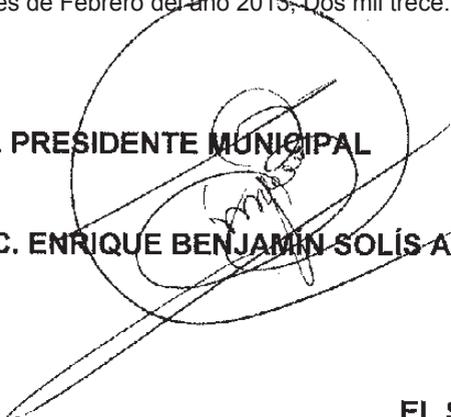
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones administrativas anteriores que se opongan al presente reglamento.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 77, fracciones I, II y Artículo 128 fracciones IV y IX y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando que se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia Oficial del H. Ayuntamiento de Silao, Guanajuato a los 27 veintisiete días del mes de Febrero del año 2013, Dos mil trece.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. ENRIQUE BENJAMIN SOLÍS ARZOLA**



**EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

**LIC. JOSÉ JAIME GUIJAS PEREZ**

